

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 1337
Proceso	Sucesión
Causante	Ramón Antonio Flórez Correa
Interesados	Enit De Los Ángeles Flórez González
Radicado	05679 40 89 001 2019 00022 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 14 de octubre hogaño, se requirió a la parte interesada para que aportara la publicación del emplazamiento de los asignatarios Nicolás Alberto Flórez Cano, Sandra Natalia Flórez Caro, Laura Carolina Flórez Cano y Luz Carina Flórez Cano en la emisora Radio Santa Bárbara, tal y como se ordenara en auto del 27 de agosto anterior. No obstante, a la fecha no se ha efectuado pronunciamiento alguno al respecto.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de los asignatarios, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a gestionar la publicación del emplazamiento de los asignatarios enunciados, siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, o los artículos 291 al 293 del estatuto procesal, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, allegue la publicación del emplazamiento de los asignatarios Nicolás Alberto Flórez Cano, Sandra Natalia Flórez Caro, Laura Carolina Flórez Cano y Luz Carina Flórez Cano en la emisora Radio Santa Bárbara.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 156 fijado el día 18 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670f4c3830ed580ad5f1e3fbb311268d63db354d2832ebd3493185f7c724907d**

Documento generado en 17/11/2021 04:32:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>